

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,858	60,038
1 Dólar canadiense	55,626	55,793
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	166,734	167,235
1 Franco suizo	13,816	13,857
100 Francos belgas	120,614	120,977
1 Marco alemán	14,964	15,009
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florin holandés	16,642	16,692
1 Corona sueca	11,609	11,643
1 Corona danesa	8,623	8,648
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,985	232,683
100 Escudos portugueses	207,852	208,477

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Morrison Intercontinental, Sociedad Anónima Española».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mauricio Cohen Assor, en nombre y representación de «Viajes Morrison Intercontinental, S. A. E.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa con fecha 30 de noviembre de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Morrison Intercontinental, Sociedad Anónima Española», con casa central en Madrid, plaza de las Descalzas, aparcamiento con número 171 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Torres Regordosa contra la Orden ministerial de 3 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Torres Regordosa, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1964, sobre delimitación del polígono «Pedrosa», de Barcelona, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Torres Regordosa contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de 3 de julio de 1964, sobre competencia del Instituto Nacional de la Vivienda, que encargó a la Gerencia de Urbanización la delimitación del polígono «Pedrosa» y desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda, a virtud de silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra tal resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1967.—P. D., Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de marzo de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, don Pedro Funcia Gómez, representado por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza y dirigido por el Letrado don José Luis Lacruz Berdejo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1963 sobre revisión de precios en construcción de viviendas, se ha dictado el 18 de marzo de 1967 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por don Pedro Funcia Gómez contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1963 sobre denegación de revisión de precios en la construcción de viviendas protegidas del «Grupo Girón de Valladolid», debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a la emisión de la misma para que sea oído el Consejo de Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias, José María Cordero, Pedro F. Valladares, Miguel Cruz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1967.—P. D., Tello y Fernández Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.